

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositario de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERIÓDICO DE PUBLICACIÓN DIARIA LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los venidos de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde su publicación para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 10 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio del Aire

##### ORDEN

#### Sobre arrendamiento de hierbas y pastos en los aeródromos y campos de instrucción

Las ventas o arrendamientos de hierbas y pastos o cualquier otro aprovechamiento de campos, a que se refiere el Real Decreto de 8 de febrero de 1928 (C. L. núm. 58), podrá llevarse a cabo por las Regiones o Zonas Aéreas de este Ejército en los Aeródromos, Campos de Instrucción y terrenos pertenecientes al ramo del Aire, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. En cada Región o Zona se constituirán tantas Juntas como Aeródromos, Campos de Instrucción, etc., con guarnición permanente existan en la misma.

Estas Juntas, estarán compuestas por el Jefe de la Región o Zona Aérea respectiva, como Presidente de todas ellas; por los Jefes de los Cuerpos con residencia en los Aeródromos correspondientes, o que tengan fuerzas con destacamento fijo en los mismos, y aquellos otros Jefes u Oficiales que aquél considere conveniente en cada caso, como Vocales, actuando de Secretario, el más moderno.

En los Aeródromos, Campos, etc., que por no tener guarnición permanente, estén bajo la vigilancia de un Guarda, la Junta correspondiente será la del Aeródromo, Campo, etc. más próximo, dentro siempre de la Región o Zona a que pertenezcan.

Segunda. Los Jefes de Región o Zona Aérea, podrán delegar la presidencia de las Juntas respectivas, únicamente en los casos en que en el Aeródromo o Campo de que se trate esté destinado de plantilla por lo menos un Regimiento. La delegación será en el Jefe de éste o en el de mayor graduación de los que existan, si son varios, o en el Jefe de la Unidad superior en su caso.

Tercera. Estas Juntas constituidas en cada Región o Zona Aérea llevarán a cabo las gestiones para la venta o arrendamiento de hierbas y pastos de los Aeródromos, Campos de Instrucción, etc., de su Región o Zona y formalizarán los contratos correspondientes.

Cuarta. Los beneficios que de tales aprovechamientos se obtengan se destinarán al pequeño entretenimiento de los Aeródromos, Campos de Instrucción, etc., que los hayan producido, así como a fines culturales, deportivos e higiénicos de las fuerzas que los guarnezcan.

Quinta. Por cada una de dichas Juntas se llevará un libro de actas donde figuren acuerdos tomados, cuentas de ingresos y gastos y aplicación dada a los beneficios obtenidos.

La Junta se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente, y las cantidades obtenidas se depositarán en la Caja del Cuerpo que el mismo determine.

Madrid, 2 de febrero de 1942. — Vigón.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 37, de fecha 6 de febrero de 1942).

## Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

*Relacionada con los registros mineros*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a esa Dirección General de Minas y Combustibles por el Instituto Nacional de Industria, relativa a que la Orden de 17 de enero actual, referente a suspensión de derechos de registros mineros para la explotación de pizarras bituminosas en la provincia de Ciudad Real, se extienda a toda España,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se suspenda temporalmente el derecho de registros de pizarras bituminosas en todo el territorio nacional.

2.º Que la suspensión se mantendrá mientras no se ordene por este Ministerio lo contrario; y

Tercero. Que la presente Orden ministerial se publique en el "Boletín Oficial del Estado", y asimismo en los "Boletines Oficiales" de las correspondientes provincias, previa comunicación a los respectivos Jefes de los Distritos Mineros.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1942 — Carceller Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 37, de fecha 6 de febrero de 1942).

## SECCION CUARTA

Núm. 576

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 15 del actual mes de febrero quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al primer trimestre del presente ejercicio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 25 de marzo próximo inclusive; en la inteligencia de que, a los que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos, se les aplicará el apremio correspondiente con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudadoras desde el día 1.º al 10 inclusive del mes de abril siguiente.

Los días señalados para la recaudación en cada pueblo, se anunciarán con la debida antelación mediante pregón y edicto del Ayuntamiento respectivo.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa, haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora cuando por cualquier circunstancia no estuviesen en la recaudación los recibos solicitados.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en los artículos 65 al 67 del vigente Estatuto de Recaudación se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 10 de febrero de 1942.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

## SECCION QUINTA

Núm. 613

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta convocada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 30 de diciembre último y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia del día 29 del mismo mes, se anuncia de nuevo licitación en las mismas condiciones, y, por tanto, el mismo tipo de 409.895 pesetas, para contratar la construcción de cincuenta viviendas ultrabaratadas en el Camino de las Fuentes. El plazo para la presentación de proposiciones para esta segunda subasta se fija en veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y la apertura de pliegos se verificará a la hora de las doce del día siguiente hábil, con sujeción a las condiciones reglamentarias.

Zaragoza, 9 de febrero de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 503

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TECNICA  
DE CONSUMO Y RACIONAMIENTO

Sección: Estadística y Racionamiento

CIRCULAR NUM. 275

#### Reserva de aceite para los productores y normas para la retirada de cupones en las cartillas de racionamiento

En los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1941 (*Boletín Oficial* núm. 316 de 12 de noviembre), se determina cuáles son las personas que tienen derecho a reservarse aceite para su consumo; la cantidad que a cada una corresponde, según su condición; y la forma de tramitar tales peticiones de reserva; y en el artículo 35, que los aceites sólo podrán circular con guías expedidas por las Comisaría de Recursos.

Siguiendo el criterio ya establecido para los beneficiarios de reserva de cereales panificables, legumbres, patatas y arroz, es preciso que los beneficiarios de reserva de aceite causen baja en el racionamiento de este artículo como condición previa a exigir para hacer efectivo el derecho de reserva, siendo necesario para ello dictar las oportunas normas en consonancia con lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno citada anteriormente.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Cuando los Comisarios de Recursos de Zona resuelvan conceder los beneficios de reserva de aceite regulados por los artículos 27, 28 y 29 de la Orden de 10 de noviembre último, a quienes hubieren formulado la petición en la forma prevista en el ar-

tículo 30 de la misma, lo comunicarán a los interesados, advirtiéndoles en tal comunicación que el documento acreditativo de la concesión del aceite tendrán que recogerlo en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que corresponda a la localidad en que tengan inscrita su cartilla de racionamiento.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior los Comisarios de Recursos enviarán a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que corresponda, los documentos acreditativos de la concesión de reserva de aceite, así como las guías para la circulación de las cantidades reservadas de ese artículo en los casos en que sean necesarias.

Al remitir el documento y guía de una concesión hecha en virtud de los derechos de reserva a que se refieren los artículos 27 y 29 de la Orden ministerial, indicarán: nombre y apellidos del solicitante de la concesión y de las demás personas incluidas en su cartilla de racionamiento, así como la cantidad de aceite que se le ha concedido, aclarando si es la total autorizada según la condición del solicitante o parte de ella, y en este último caso, la fecha hasta que debe entenderse dura la reserva.

De toda concesión que hagan en virtud de lo establecido en el artículo 28 se acompañará al documento de la concesión el detalle siguiente: nombre del cultivador; determinación de si los olivares en cultivo son de riego y campiña, de sierra o en plantación irregular computados olivos por hectáreas, detallando para cada uno de los anteriores conceptos el número de hectáreas cultivadas, número de obreros empleados y total de kilogramos reservados, y total de cartillas de racionamiento correspondientes a los obreros agrícolas empleados.

Art. 3.º Los beneficiarios de reserva de aceite por virtud de lo establecido en los artículos 27 y 29 de la Orden ministerial que hubieran recibido de la correspondiente Comisaría de Recursos el aviso de que la concesión se había llevado a cabo, se presentarán en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que les hubiera expedido su cartilla de racionamiento a recoger el documento acreditativo de la concesión y la guía en los casos que proceda. Para hacer tal recogida deberán presentar su cartilla de racionamiento, procediéndose por la Delegación a retirar los cupones relativos al aceite y a consignar en la cubierta de la cartilla que la misma es baja para el suministro de dicho artículo hasta la fecha a que la concesión alcance. Hecho esto, la Delegación devolverá al interesado la cartilla y le entregará el documento de concesión y la guía que hubiera recibido de la Comisaría de Recursos, tomando las oportunas notas para formar el resumen correspondiente con arreglo al modelo número 1 anexo a esta circular, y comunicando al establecimiento a que la cartilla estuviera adscrita para suministro de aceite que es baja a tal efecto.

Art. 4.º Los beneficiarios de reserva de aceite por virtud de lo establecido en el artículo 28, que hubieran recibido de la Comisaría de Recursos el aviso de concesión de la reserva, lo comunicarán a los obreros agrícolas interesados para que éstos se presenten con sus cartillas de racionamiento en la Delegación de Abastecimientos y Transportes en que las tuvieran inscritas a los mismos efectos que en el artículo anterior se determinan. El total de cartillas de racionamiento que han de presentarse es el mismo que se indica por la Comisaría de Recursos en la comunicación dirigida a la Delegación de Abastecimientos y Transportes. Retirados los cupones de todas las cartillas de racionamiento, la Delegación entregará al cultivador el documento y guía de la concesión.

De los datos que se obtengan en virtud de lo establecido en este artículo, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes tomarán la oportuna nota para formar el resumen con arreglo al modelo número 2 anexo a esta circular.

A partir de este momento, el cultivador de una explotación agrícola que hubiera hecho uso del derecho de reserva de aceite con destino a sus obreros, vendrá obligado a comunicar a la correspondiente Delegación de Abastecimientos y Transportes las altas y bajas que en dichos obreros se produzcan para poder entregar cupones de aceite a aquellos obreros que causen bajas en la explotación y retirarlos de las cartillas de racionamiento de aquellos que causen alta.

Art. 5.º La presentación de las cartillas de racionamiento para la retirada de cupones relativos al aceite es obligatoria para todas cuantas personas hayan de beneficiarse de los derechos de reserva.

Art. 6.º Las Delegaciones provinciales y locales formarán un resumen de los beneficiarios de aceite que cada mes se hubieran reconocido, utilizando para ello los datos registrados al efectuar el corte de cupones y de conformidad con los modelos números 1 y 2 anexos a esta circular. Estos resúmenes los enviarán mensualmente, y comprendiendo los datos de cada mes, las Delegaciones Locales a la provincial correspondiente, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel a que se refieran.

Art. 7.º Las Delegaciones Provinciales formarán, también mensualmente, y con los datos recibidos de las locales y los recogidos directamente, resúmenes con arreglo a los modelos núms. 3 y 4 anexos a esta circular, que deberán obrar en este Centro antes del día 10 del mes siguiente a que se refieran.

Art. 8.º Las personas que hubieran hecho uso de los derechos de reserva de aceite seguirán figurando, no obstante, en el resumen del censo general de habitantes a los efectos de racionamiento que debe remitirse mensualmente cumpliendo lo establecido por circular número 129.

Art. 9.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes instruirán convenientemente a las Delegaciones Locales de ellas dependientes para el mejor cumplimiento de lo establecido.

De la presente Circular me acusará el oportuno recibo, esperando se cumpla con toda diligencia y exactitud cuanto por ella se ordena, por ser así necesario e indispensable para contar con base firme en la determinación de cupos provinciales de aceite para el consumo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para su conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, de Agricultura, de la Gobernación, y Excmo. Sr. Ministro Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Director General de Agricultura, Delegado Nacional del Sindicato Nacional del Olivo, Fiscal Superior de Tasas, y Fiscales Provinciales de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de Zonas.

Provincia de .....

(Modelo número 1, anexo a la circular número.....)

Ayuntamiento de .....

*Resumen numérico de las personas que se han reservado aceite para su propio consumo*

CONCEPTOS	Número de castillas de racionamiento	HABITANTES			TOTAL
		1. <sup>a</sup> CATEGORIA	2. <sup>a</sup> CATEGORIA	3. <sup>a</sup> CATEGORIA	
A). Personas que se han reservado el total autorizado...					
B). Personas que se han reservado parte del total autorizado .....					
<i>Total a) y b) .....</i>					

Total de kilogramos reservados en el Municipio por el Grupo A). — ..... kilogramos  
 » de » en el » por el Grupo B). — ..... »  
 TOTAL..... »

..... a ..... de ..... de 194.....

El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

(Modelo número 2, anexo a la circular número .....

Provincia de .....

Ayuntamiento de .....

*Resumen numérico de los cultivadores de olivos que se han reservado aceite para consumo por los obreros empleados en sus explotaciones*

NOMBRE y dos apellidos del cultivador	OLIVARES EN CULTIVO DE						TOTAL DE					
	RIEGO Y CAMPIÑA			SIERRA			PLANTACION IRREGULAR computados olivos por hectáreas			Cartillas de racionamiento correspondiente a los obreros agrícolas empleados	Obreros agrícolas empleados	Personas beneficiarias de la reserva
Número de hectáreas cultivadas	Número de obreros empleados	Total de kilogramos de aceite reservados	Número de hectáreas cultivadas	Número de obreros empleados	Total de kilogramos de aceite reservados	Número de hectáreas, a razón de 100 olivos por hectárea	Número de obreros empleados	Total de kilogramos de aceite reservados				
Totales.....												

Número de orden....

..... a ..... de ..... de 194.....

El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

(Modelo número 3, anexo a la circular número .....)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de .....

Resumen por municipios de las personas que se han reservado aceite para su consumo

MUNICIPIOS	RESERVA	Número de cartillas de racionamiento	HABITANTES				CANTIDAD RESERVADA
			1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría	TOTAL	
	Total a)						kgs. } Total ..... kgs.
	Total b)						kgs. } Total ..... kgs.
	Total a)						kgs. } Total ..... kgs.
	Total b)						kgs. } Total ..... kgs.
Totales generales.....	Reserva total a) ... Reserva parcial b) .....						kgs. } Total ..... kgs. kgs. }

....., a ..... de ..... de 1942

El Gobernador civil  
(Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes).

(Modelo número 4, anexo a la circular número .....)

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de .....**

*Resumen numérico, por municipios, de los cultivadores de olivos que se han reservado aceite para el consumo por los obreros empleados en sus explotaciones*

MUNICIPIOS	OLIVARES EN CULTIVO DE										TOTAL DE							
	RIEGO Y CAMPIÑA					SIERRA					PLANTACION IRREGULAR computados olivos por hectáreas				Cartillas de racionamiento correspondiente a los obreros agrícolas empleados	Obreros agrícolas empleados	Personas beneficiarias de la reserva	Kilogramos de aceite reservados
	Número de hectáreas cultivadas	Número de obreros empleados	Total de kilogramos de aceite reservados	Número de hectáreas cultivadas	Número de obreros empleados	Total de kilogramos de aceite reservados	N.º de hectáreas a razón de 100 olivos por hectárea	Número de obreros empleados	Total de kilogramos de aceite reservado	TOTAL DE								
Total de cultivadores de olivar.....																		
Totales.....																		

..... a ..... de ..... de 1942.

El Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes,

Núm. 601

Dispuesta por el Ilmo. Sr. Comisario General la revocación de la Orden dictada en el sentido de que no podían simultanearse las reservas de arroz y legumbres, queda aclarado por el presente que tales reservas no son incompatibles, sino que se pueden producir respecto de la misma persona sin que la reserva de uno de esos artículos invalide el racionamiento del otro. Por tanto, cuando un poseedor de cartilla de racionamiento se reserva legumbres sólo se le deben retirar los cupones de este artículo, y cuando se reserva arroz sólo afectará la retirada a estos cupones. Para ello ha de darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º de la circular núm. 222 sobre las colecciones de cupones que deben poseer las cartillas de racionamiento.

Lo que comunico para conocimiento y cumplimiento por parte de esa Delegación Provincial y Locales de ella dependientes.

Zaragoza, 11 de febrero de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 602

## COMISARIA DE RECURSOS DE LA 5.ª ZONA

Sección: Inspección

## CIRCULAR

Constituyéndose dentro de la Central Reguladora de Ganado la Sección de Suministros provinciales, a la que deberán pertenecer todos los tableros de la provincia, a tenor de lo que dispone la circular número 262 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace saber por la presente circular que los que deseen formar parte de ella deberán solicitarlo de dicha Central (Avenida Calvo Sotelo, número 30, Zaragoza), dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de esta nota, advirtiéndose que los que no lo hayan hecho una vez transcurrida esa fecha quedarán excluidos del abastecimiento al público.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y cumplimiento de cuanto se ordena.

Zaragoza, 9 de febrero de 1942.—El Comisario de Recursos, José Marín Echevarría.

Núm. 603

## DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION

Sección de Recursos y Distribución

CIRCULAR NUM. 277

**Fijando hasta el 15 de marzo el plazo para la entrega por el productor al Servicio Nacional del Trigo de la totalidad del trigo disponible para la venta**

En virtud de las facultades conferidas en Ley de 24 de junio de 1941 y Decreto de 15 de agosto del mismo año, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El productor de trigo queda obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de dicho cereal disponible para la venta antes del día 15 de marzo del presente año.

2.º Todo productor que no entregue la cantidad de trigo que tenga disponible para la venta dentro del plazo establecido quedará sujeto a la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941, por la que se modifica la de 24 de junio del mismo año.

Madrid, 4 de febrero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Núm. 502.

DIRECCION TECNICA  
DE CONSUMO Y RACIONAMIENTO

Sección: Estadística y Racionamiento

CIRCULAR NUM. 272

## Tramitación de bajas a efectos de racionamiento

Una de las causas que fundamentalmente originan crecimientos irrealistas de la población censada a efectos de racionamiento en la totalidad del territorio nacional, la constituye la defectuosa tramitación de altas y bajas en los censos de los distintos municipios al no exigirse rigurosamente, en muchos de ellos, para conceder un alta, el documento acreditativo de que las personas a quienes el alta se concede han causado efectivamente baja en el censo del municipio de procedencia.

Ocurre también, y en especial por lo que hace referencia a las Delegaciones locales, que tales documentos acreditativos de la baja se extienden sin las formalidades necesarias, y está su expedición al alcance de cualquier persona, cuya actuación no garantiza que, consecutivamente a la expedición del certificado, se ha llevado a cabo la baja en el censo.

Es notorio que por muchas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes se extienden los documentos acreditativos de la baja en forma numérica, con lo que no es posible determinar, en el lugar en que el alta ha de tener efecto, que la repetida certificación corresponda a las personas que dicha alta soliditan.

La diferencia sustancial que se observa en el modelo de tales documentos es causa evidente de alteraciones y defectos en el servicio, no siendo necesario esforzarse mucho para demostrar la necesidad de unificar el sistema, ya que por mediación de ellos se establece relación constante entre todos los municipios de la Nación.

Las personas que causan baja en el censo de un municipio a efectos de racionamiento tienen clasificada su cartilla en una determinada categoría, según lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940, y pueden haber hecho uso de los derechos de reserva que por distintas causas, y con arreglo a las vigentes disposiciones les correspondan, habiendo dado lugar, el ejercicio de esos derechos, a la baja en el racionamiento de los artículos reservados. Todas estas circunstancias deben ser conocidas por la Delegación que concede el alta, para una perfecta regularización del racionamiento.

Por último, si las altas y bajas constituyen un servicio de relación constante entre las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, la experiencia aconseja que todas ellas deban tener conocimiento de quienes han de causar alta,

interesado, sino también por comunicación directa de la Delegación que expidió el documento, a fin de evitar, entre otros inconvenientes, casos de suplantación que pudieran darse por extravío y mala fe; e igualmente es necesario no quede al arbitrio del poseedor de la baja utilizarla en el plazo que considere conveniente, pues ello puede dar lugar a confusionismos en el servicio, por lo que es preciso señalar un plazo al efecto, transcurrido el cual, el documento se considerará nulo.

Iniciada la formación del "Fichero individual de radionamiento", como base fundamental para conservar el censo en su máxima pureza, a fin de deducir de él la "Tarjeta individual de radionamiento", es conveniente extremar la vigilancia de las modificaciones a registrar, pues en otro caso se esterilizará totalmente el trabajo que ahora se hace.

Para conseguir los fines expuestos y evitar los inconvenientes apuntados, y para general conocimiento y cumplimiento, he tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º A los efectos de conceder, por traslado de residencia de uno a otro municipio, el alta en un censo formado a efectos de radionamiento, y por tanto en "una cartilla de radionamiento familiar o en una colectiva, en la parte que corresponda a relación nominal de incluidos", sólo serán válidos los certificados de baja expedidos por las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes del punto de procedencia, en impreso exactamente igual a los anexos de esta circular. En su virtud, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, rechazarán, por nulo, cualquier certificado de baja que no se ajuste a lo establecido.

Artículo 2.º El impreso que se cita consta de tres grupos: a) Matriz, que conservarán las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que expidan los certificados, convenientemente acondicionados, a disposición de los Organismos Superiores en orden jerárquico de Abastecimientos y Transportes e Inspección de esta Comisaría General o de sus Delegaciones; b) Parte que la Delegación de Abastecimientos y Transportes que expida la baja enviará diariamente (o sea en el mismo día que la expida) a la Delegación de Abastecimientos y Transportes (Provincial, Local Especial o Local) que corresponda a la localidad en que vaya a establecerse quien solicite la baja; y c) Cuerpo que se entregará a la persona que solicitó la baja.

Artículo 3.º Los impresos para los certificados de baja en cartillas familiares se confeccionarán formando cuadernos de 50 a 100 hojas para distribuir a las Delegaciones Provinciales, Delegaciones Locales Especiales o Delegaciones Locales en proporción a sus necesidades, derivadas del mayor o menor movimiento emigratorio que

tengan, que será, entre otras causas, más complejas, proporcional al total de habitantes que forme su población. Los correspondientes a cartillas colectivas en cuadernos de veinticinco hojas.

Artículo 4.º Todos los impresos de una provincia, aunque distribuidos en cuadernos de diferente tipo, se numerarán correlativamente a partir del número 1 hasta el que permita la capacidad de numeración de la empresa industrial que los confeccione. Cuando esa capacidad de numeración se agote, se volverá al número 1 y siguientes, diferenciando esta numeración de la anterior mediante la adición de la letra A que indicará otra serie; si ésta se agota, se utilizará la letra B, y así sucesivamente. De lo expuesto se deduce que habrá una numeración para los impresos de baja familiares y otra para los colectivos.

Los impresos se distinguirán de una a otra provincia por la indicación que llevarán a la izquierda del número, que será el nombre de la provincia.

Artículo 5.º Al extender el impreso de baja se cuidará de relacionar exactamente, con su nombre y dos apellidos, a todas las personas que causen baja, en la inteligencia de que la Delegación de Abastecimientos y Transportes del punto de destino sólo podrá conceder alta (en una cartilla familiar o en una colectiva, en la parte que corresponda a relación nominal de incluidos) a las personas que figuren relacionadas en esa forma.

También se cuidará de diligenciar con todo detalle el reverso de la baja, anotando, respecto de los artículos que para su consumo se hubieran reservado, los incluidos en la relación, la fecha hasta la que se entiende debe ser baja en el radionamiento de los mismos. Cuando la reserva haya sido la total autorización se hará constar que es baja por toda la campaña de 194... a 194...

Las líneas del impreso que no hayan de llenarse se inutilizarán por la Delegación que lo expida en forma que no quede lugar a dudas.

Los impresos se diligenciarán sin enmienda ni raspadura, condición indispensable para que sean válidos.

Artículo 6.º Los certificados de baja sólo podrán utilizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su expedición, y precisamente en la localidad para la que se expidieron. Transcurrido el plazo anterior, quien desee utilizarlos, deberá devolverlos a la oficina que los expidió para su anulación y sustitución por otros con vigencia.

Si el certificado sufriera extravío, deberá comunicarse a la oficina que lo expidió para que proceda a facilitar un duplicado y anular el original extraviado.

Si una vez extendido el certificado de baja

para determinada localidad, los interesados en él hubieran de trasladarse a otra, lo comunicarán así, con entrega del certificado a la oficina que lo expidió, que procederá a extender uno nuevo y anular el primitivo.

Igual sistema se seguirá cuando extendido un certificado varíe el número de personas a incluir en él.

De todas las incidencias expuestas se dará conocimiento a la Delegación a quien se remitió el primer certificado, sin perjuicio de enviar el nuevo extendido a la Delegación que proceda.

Artículo 7.º Los certificados que se expidan por baja en virtud de lo establecido en los artículos anteriores serán gratuitos.

Artículo 8.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes conservarán los certificados que reciban de otras, unidos a los entregados por los particulares, ordenados en forma tal que se permita su rápida localización y utilización, es decir, por provincias y número.

Artículo 9.º Como antes se dice, el certificado de baja se exigirá para poder causar alta en un censo de racionamiento a efectos de inclusión nominal en una cartilla de racionamiento familiar o colectiva (en estas últimas debe ser nominal la parte permanente de la colectividad; ejemplo: los niños internos en un colegio, así como los profesores y personal auxiliar que presta servicio en él y realicen allí sus comidas; los asilados en un establecimiento de beneficencia, así como los religiosos o religiosas que cuiden de ellos, etc.)

A los efectos de este artículo se exigirá la baja lo mismo a las personas que procedan de una cartilla familiar, que de una colectiva, con relación nominal, o de una colectiva con relación numérica. Para los que procedan de una familiar se utilizará el modelo anexo para cartillas familiares, y el de colectivas para quienes procedan de una de esta clase. La concesión de los certificados de baja a las dos primeras clases no ofrece duda alguna. Para entregar el certificado de baja a una persona que disfrute de racionamiento en una cartilla colectiva numérica se seguirá el trámite siguiente:

a) El Director, propietario gerente, etc. del establecimiento a que pertenezca la cartilla colectiva expedirá una certificación en la que bajo su personal responsabilidad se acredite que la mencionada persona disfrutaba de racionamiento con cargo a dicha cartilla, certificación que se presentará en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que haya de expedir la baja.

b) La Delegación de Abastecimientos y Transportes donde se presente la certificación comprobará por el "fichero" tan pronto esté en condiciones de usarse, si es incluido en la certificación tiene o no ficha. Si no existe ficha, en vista de la certificación referida, que conservará en su

poder, expedirá al interesado el certificado de baja, en el modelo anexo para cartillas colectivas.

c) Si el interesado tiene ficha, la Delegación comprobará si la ficha pertenece a la cartilla colectiva que se cita en la certificación o a otra. En el primer caso se trasladará simplemente la ficha al fichero de bajas por traslado y se expedirá la certificación de baja. En el segundo se procederá a dar de baja al interesado en la cartilla que corresponda, trasladando también la ficha, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que proceda por esa duplicidad de ración que se pone de manifiesto, y entregará la certificación de baja, en el modelo anexo para cartillas colectivas.

d) En todo caso, la Delegación de Abastecimientos y Transportes que reciba las certificaciones de baja expedidas por los establecimientos colectivos, podrá practicar las oportunas diligencias en averiguación de la certeza del certificado, mediante la comprobación de los libros de registro y demás antecedentes que puedan facilitar orientaciones en la resolución de la duda que exista.

Artículo 10. Los servicios de Abastecimientos y Transportes, y los particulares, se atenderán exactamente a lo dispuesto en evitación de las dificultades que, en otro caso, habrán de presentarseles, y que no tendrán otra solución que cumplir lo establecido.

Artículo 11. Para la confección de los impresos de baja se estará a lo que se regule por esta Comisaría General, a través de su Secretaría General. Por tanto las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes se abstendrán de ordenar la confección de los mencionados impresos, en la inteligencia de que serán nulos los que así se extiendan sin orden superior.

En tanto no entre en vigor esta circular se continuará con el sistema actual.

Artículo 12. Lo determinado en la presente circular entrará en vigor en la fecha que se señale por esta Comisaría General.

De esta circular me acusará el oportuno recibo, y dispondrá se instruya convenientemente a las distintas Delegaciones locales para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1942. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación y Excmo. Sr. Ministro Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas; Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de Zona y Fiscales provinciales de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Ejemplar para entregar al interesado).

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

*BAJA a efectos de racionamiento*

Las (1) ..... personas que a continuación se relacionan, incluidas en la **cartilla colectiva**, serie ..... núm. ...., clasificada en ..... categoría, correspondiente a (2) ..... del que es (3) ..... calle ..... número ..... Distrito ..... Sección .....

Núm.	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

causan **baja** en el censo de esta localidad, formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a ..... provincia de ..... de 194...

(Sello)  
El Jefe de la Sección,  
(Va sin enmienda ni raspadura). (Véase al dorso)

- (1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).
- (2) Colegio, Asilo, etc.
- (3) Director, Gerente, etc. ... D. ....

(Ejemplar para enviar a la Delegación de Abastecimientos y Transportes del punto de destino).

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

*BAJA a efectos de racionamiento*

Las (1) ..... personas que a continuación se relacionan, incluidas en la **cartilla colectiva**, serie ..... núm. ...., clasificada en ..... categoría, correspondiente a (2) ..... del que es (3) ..... calle ..... número ..... Distrito ..... Sección .....

Núm.	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

causan **baja** en el censo de esta localidad, formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a ..... provincia de ..... de 194...

(Sello)  
El Jefe de la Sección,  
(Va sin enmienda ni raspadura). (Véase al dorso)

- (1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).
- (2) Colegio, Asilo, etc.
- (3) Director, Gerente, etc. ... D. ....

(Ejemplar a conservar por la Delegación de Abastecimientos y Transportes que expide la baja).

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

*BAJA a efectos de racionamiento*

Las (1) ..... personas que a continuación se relacionan, incluidas en la **cartilla colectiva**, serie ..... núm. ...., clasificada en ..... categoría, correspondiente a (2) ..... del que es (3) ..... calle ..... número ..... Distrito ..... Sección .....

Núm.	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

causan **baja** en el censo de esta localidad, formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a ..... provincia de ..... de 194...

(Sello)  
El Jefe de la Sección,  
(Va sin enmienda ni raspadura). (Véase al dorso)

- (1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).
- (2) Colegio, Asilo, etc.
- (3) Director, Gerente, etc. ... D. ....

Las personas comprendidas en la anterior re-  
lacion han causado **baja** para el racionamiento,  
por reserva, de los siguientes articulos:

Pan, hasta (1) .....	Pan, hasta (1) .....
Aceite, hasta (1) .....	Aceite, hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....

Las personas comprendidas en la anterior re-  
lacion han causado **baja** para el racionamiento,  
por reserva, de los siguientes articulos:

Pan, hasta (1) .....	Pan, hasta (1) .....
Aceite, hasta (1) .....	Aceite, hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....

Las personas comprendidas en la anterior re-  
lacion han causado **baja** para el racionamiento,  
por reserva, de los siguientes articulos:

Pan, hasta (1) .....	Pan, hasta (1) .....
Aceite, hasta (1) .....	Aceite, hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....

(1) Se consignará si ha sido la total cantidad  
autorizada "**toda la campaña 194... a 194...**" y, si  
ha sido parcial, la fecha a que alcance.

(1) Se consignará si ha sido la total cantidad  
autorizada "**toda la campaña 194... a 194...**" y, si  
ha sido parcial, la fecha a que alcance.

(1) Se consignará si ha sido la total cantidad  
autorizada "**toda la campaña 194... a 194...**" y, si  
ha sido parcial, la fecha a que alcance.

**OBSERVACIONES:**

- 1.ª Para causar alta en el censo, a efectos de racionamiento de cualquier localidad, será requisito indispensable presentar la **baja** de la que se procede.
- 2.ª Sólo podrán causar **alta** las personas que figuren relacionadas con el nombre y dos apellidos.
- 3.ª Las líneas del impreso que no han de utilizarse se anularán por la oficina que lo expida.
- 4.ª Al anotar la fecha hasta que dura la reserva de articulos (1), se consignará, si ha sido la total autorizada, "**toda la campaña 194... a 194...**"; y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.
- 5.ª Los interesados en la baja solicitarán se diligencie en debida forma, en evitación de mayores dificultades.
- 6.ª Los documentos de **baja** corregidos en cualquier forma serán nulos.
- 7.ª Este documento es válido sólo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su expedición, transcurridos los cuales sin utilizarlo se considerará nulo.

(Ejemplar a conservar por la Delegación de Abastecimientos y Transportes que expide la **baja**).

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

*BAJA a efectos de racionamiento*

Las (1) ..... personas que a continuación se relacionan, incluidas en la **cartilla familiar**, serie ..... núm. ...., clasificada en ..... categoría, de la que es titular D. .... calle ..... número ..... Distrito ..... Sección .....

Núm.	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

causan **baja** en el censo de esta localidad, formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a ..... provincia de ..... de 194...  
 a ..... de ..... de 194...  
 (Sello)  
 El Jefe de la Sección,

(Va sin enmienda ni raspadura). (Véase al dorso)

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).

(Ejemplar para enviar a la Delegación de Abastecimientos y Transportes del punto de destino).

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

*BAJA a efectos de racionamiento*

Las (1) ..... personas que a continuación se relacionan, incluidas en la **cartilla familiar**, serie ..... núm. ...., clasificada en ..... categoría, de la que es titular D. .... calle ..... número ..... Distrito ..... Sección .....

Núm.	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

causan **baja** en el censo de esta localidad, formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a ..... provincia de ..... de 194...  
 a ..... de ..... de 194...  
 (Sello)  
 El Jefe de la Sección,

(Va sin enmienda ni raspadura). (Véase al dorso)

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).

(Ejemplar para entregar al interesado).

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

*BAJA a efectos de racionamiento*

Las (1) ..... personas que a continuación se relacionan, incluidas en la **cartilla familiar**, serie ..... núm. ...., clasificada en ..... categoría, de la que es titular D. .... calle ..... número ..... Distrito ..... Sección .....

Núm.	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

causan **baja** en el censo de esta localidad, formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a ..... provincia de ..... de 194...  
 a ..... de ..... de 194...  
 (Sello)  
 El Jefe de la Sección,

(Va sin enmienda ni raspadura). (Véase al dorso)

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).

Las personas comprendidas en la anterior re-  
lacion han causado **baja** en el racionamiento,  
por reserva, de los siguientes articulos:

Pan, hasta (1) .....	Pan, hasta (1) .....
Aceite, hasta (1) .....	Aceite, hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....

Las personas comprendidas en la anterior re-  
lacion han causado **baja** en el racionamiento,  
por reserva, de los siguientes articulos:

Pan, hasta (1) .....	Pan, hasta (1) .....
Aceite, hasta (1) .....	Aceite, hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....

Las personas comprendidas en la anterior re-  
lacion han causado **baja** en el racionamiento,  
por reserva, de los siguientes articulos:

Pan, hasta (1) .....	Pan, hasta (1) .....
Aceite, hasta (1) .....	Aceite, hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....
....., hasta (1) .....	....., hasta (1) .....

**OBSERVACIONES:**

- 1.<sup>a</sup> Para causar alta en el censo, a efectos de racionamiento de cualquier localidad, será requisito indispensable presentar la **baja** de la que se procede.
- 2.<sup>a</sup> Sólo podrán causar **alta** las personas que figuren relacionadas con el nombre y dos apellidos.
- 3.<sup>a</sup> Las líneas del impreso que no han de utilizarse se anularán por la oficina que lo expida.
- 4.<sup>a</sup> Al anotar la fecha hasta que dura la reserva de articulos (1), se consignará, si ha sido la total autorizada, "**toda la campaña 194... a 194...**"; y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.
- 5.<sup>a</sup> Los interesados en la **baja** solicitarán se diligencie en debida forma, en evitacion de ultores dificultades.
- 6.<sup>a</sup> Los documentos de **baja** corregidos en cualquier forma serán nullos.
- 7.<sup>a</sup> Este documento es válido sólo dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha de su expedición, transcurridos los cuales sin utilizarlo se considerará nulo.

(1) Se consignará si ha sido la total cantidad autorizada "**toda la campaña 194... a 194...**" y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

(1) Se consignará si ha sido la total cantidad autorizada "**toda la campaña 194... a 194...**" y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

Núm. 605

### Administración Principal de Correos de Zaragoza

Debiendo procederse a la celebración de subasta pública para contratar el servicio de la conducción diaria de la correspondencia entre la oficina del Ramo de Borja y la estación del ferrocarril de dicho punto, en carruaje de tracción de sangre, bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en dicha oficina de Borja y en esta Administración Principal, se advierte al público que se admitirán proposiciones que se presenten en esta Administración de Correos y en la de Borja, extendidas en papel de 6.ª clase (4.500 pesetas), previo cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Reglamento para el régimen y servicio de Correos, con las modificaciones establecidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de febrero de 1911.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las diecisiete horas del día 23 de marzo próximo inclusive, y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, a las once horas del día 28 del mismo mes de marzo.

Zaragoza, 11 de febrero de 1942.—El Administrador Principal, Felipe Arregui.

#### Modelo de proposición

D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., se obliga a desempeñar la conducción diaria de la correspondencia, cuantas veces sea necesario, entre la oficina del Ramo de Borja y la estación del ferrocarril de dicho punto, por el precio de . . . . . (en letra) . . . . . pesetas anuales, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en . . . . . la fianza de 900 pesetas.

(Fecha y firma)

Núm. 606

### Servicio Nacional del Trigo

*Normas que deben seguirse para la concesión de las subvenciones que autoriza el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de septiembre de 1941 destinadas a facilitar a los agricultores la construcción de estercoleros:*

A fin de unificar la tramitación de los expedientes relativos a la concesión de las subvenciones que autoriza el art. 3.º de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1941, esta Delegación Nacional se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los agricultores que deseen obtener del Servicio Nacional del Trigo subvenciones que les ayuden a sufragar los gastos de construcción de estercoleros deberán dirigir la correspondiente instancia al ilustrísimo Sr. Delegado Nacional del Servicio del Trigo (General Mola, 30, Madrid), acompañando a dicha instancia una breve descripción de la explotación agrícola, en que, por lo menos, se indiquen los datos siguientes:

- a) Nombre de la finca.
- b) Provincia y término municipal en que se encuentra enclavada.
- c) Extensión total y extensión cultivada, tanto de secano como regadío.

- d) Plan de cultivos que se sigue.
- e) Rendimientos obtenidos por hectárea en años normales.
- f) Naturaleza del terreno dedicado a producción de cereales y leguminosas.
- g) Número de cabezas de ganado de cada clase de que se dispone.
- h) Cantidades de los diversos productos obtenidos que han sido entregados al Servicio Nacional del Trigo en las dos últimas campañas.

2.ª Estos documentos serán estudiados por la Asesoría Técnica del Servicio Nacional del Trigo, y cuando de dicho estudio previo resulte que la construcción del estercolero puede ser interesante desde el punto de vista del aumento de la producción de cereales y leguminosas, la indicada Asesoría Técnica se dirigirá al solicitante pidiéndole el oportuno proyecto de construcción de la obra.

3.ª Los proyectos deberán ser obligadamente redactados por Ingenieros Agrónomos, los cuales se harán responsables de la veracidad de todos los datos referentes a la explotación agrícola que figuren en la correspondiente memoria.

4.ª Una vez aceptado el proyecto y concedida la subvención, ésta será entregada al agricultor en la forma siguiente: un 40 por 100 de su importe, cuando se haya efectuado una tercera parte de la obra con arreglo al proyecto presentado; otro 40 por 100, cuando se hayan realizado las dos terceras partes, y el 20 por 100 restante a la terminación del estercolero.

5.ª Las partes de obra construídas en cada momento serán justificadas mediante los correspondientes certificados que habrán de redactar los técnicos que el Servicio Nacional del Trigo designe.

Madrid, 4 de febrero de 1942.—El Delegado Nacional, Francisco de Silva.

## SECCION SEXTA

#### *Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación*

587.—Cosuenda. (El día 22 de febrero a las diez horas).

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### *Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario*

580.—Gelsa

#### *Cuentas municipales*

555.—Ambel

582.—Puendeluna

#### *Expedientes de habilitación de créditos*

559.—Torrellas

592.—Monegrillo

#### *Expedientes de transferencias de crédito*

592.—Monegrillo

#### *Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores*

555.—Ambel

582.—Puendeluna

583.—Villanueva de Jiloca

#### *Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación*

586.—Ateca

*Padrón de cédulas personales*

556.—Oseja

*Presupuesto municipal extraordinario*

553.—Urriés

*Presupuesto municipal ordinario*

581.—Sierra de Luna

*Rectificación al Padrón municipal de habitantes*

556.—Oseja

580.—Gelsa

589.—Escó

590.—Agón

591.—Bisimbre

592.—Monegrillo

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 595

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Nombres que se citan*

3.503.—Baltasar Miguel Gracia, Alfajarín.

1.408.—Pedro Arruego Solanas (1.º), Lecifena.

Núm. 561

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Melchor Marqués Usón, vecino de Cunchillos, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formular reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

**Requisitoria.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 368 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 614

TAIRA BLAZQUEZ (Francisco), natural de Salamanca, de 36 años, soltero, mecánico, domiciliado en Zaragoza (San Pablo, 4), hoy en ignorado paradero, procesado por hurto en sumario número 1 de este año, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, ser indagado y constituirse en prisión de no prestar fianza de 500 pesetas en cualquiera de las clases admisibles en derecho.

*Juzgados de primera instancia*

Núm. 545

**CALATAYUD***Cédula de notificación y requerimiento*

El señor Juez de instrucción de este partido por proveído del día de hoy en las diligencias que instruye a virtud de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se notifique al procesado en el sumario número 27 de 1941, Felipe Cusío Leganés, que el Ministerio fiscal ha calificado el hecho, origen de la causa indicada, como constitutivo de un delito de hurto del número I del artículo 505, penado en el número III del 506 en grado de frustración, concurriendo la atenuante segunda del artículo 9.º, todos del Código Penal, pidiendo se le imponga como autor de dicho delito la pena de 300 pesetas de multa, accesorias y costas, requiriéndole para que manifieste si ratifica la conformidad prestada por su defensa con tal calificación y si se halla dispuesto a cumplir la pena que se le pide.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al procesado para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, apercibiéndole que, en caso de incomparecencia, le parará el perjuicio a que haya lugar, expido la presente cédula en Calatayud a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Vicente Perales.

*Juzgados municipales*

Núm. 600

**JUZGADO NUM. 1**

D. Francisco Cavero Sorogoyen, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente, en ignorado paradero, de D. Pedro Martín López, para que el día 16 del actual, a las diez y media, comparezca en este Juzgado (sito Predicadores, 62 duplicado, 2.º) a contestar la demanda de juicio verbal civil instada contra la misma por el Procurador D. Tomás Rey Ardid en nombre de D. Julio Aniento y D. Felicísimo Placer, titulares de la Agencia «Gestón», con apercibimiento de que si no comparece por sí o legítimamente representada se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar. En tal juicio se reclaman 174'85 pesetas por derechos y suplidos.

Dado en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez municipal, Francisco Cavero.

TIP. HOGAR FIGHATELLY